

REGLAMENTO UCA/CG12/2008, DE 21 DE JULIO, DE REGIMEN INTERNO DEL

**DEPARTAMENTO DE
ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	
Artículo 1. Estructura	3
Artículo 2. Composición.....	3
Artículo 3. Constitución	3
Artículo 4. Adscripción	3
Artículo 5. Funciones	4
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
Artículo 6. Órganos de gobierno y administración.....	5
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR	5
Artículo 7. Definición.	5
Artículo 8. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	5
Artículo 9. Cese.	5
Artículo 10. Suplencia.	6
Artículo 11. Competencias.	7
Artículo 12. Resoluciones del Director.....	8
CAPÍTULO III. EL SECRETARIO.....	8
Artículo 13. Nombramiento.....	8
Artículo 14. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	8
Artículo 15. Funciones.....	9
TÍTULO II. EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	9
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	9
Artículo 16. Naturaleza.	9
Artículo 17. Duración, composición y elección de sus miembros.	9
Artículo 18. Funciones.....	10
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	11
Artículo 19. Pérdida de la condición de miembro.	11
Artículo 20. Derechos.	11
Artículo 21. Deberes.	11
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	12
Artículo 22. Funcionamiento.	12
Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.....	12
Artículo 24. Sesiones.	12
Artículo 25. Convocatoria.	12
Artículo 26. Orden del día.....	12
Artículo 27. Válida constitución.	13
Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.	13
Artículo 29. Actas.....	13
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO	13
Artículo 30. La Comisión Permanente.	13
Artículo 31. Comisiones consultivas específicas.....	13
TÍTULO IV. LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.....	14
Artículo 32. Creación de Sección Departamental	14
Artículo 33. El Director de la Sección Departamental	14
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO	16
Artículo 34. Procedimiento de reforma.....	16
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	16

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Estructura

1. El Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz está constituido por las áreas de conocimiento de Enfermería y Fisioterapia.
2. Es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento citadas en cuantos Centros tengan docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente de cada Centro y en relación con las materias que le haya asignado el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y los Reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 2. Composición

1. Agrupa a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a estas áreas - excepto los que obtengan la adscripción a otro Departamento, en virtud de la aplicación del Artículo 8 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
2. Lo integran también los alumnos colaboradores adscritos a las áreas de Enfermería y Fisioterapia y los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos a dicho Departamento.

Artículo 3. Constitución

Las normas de constitución y competencias por las que se regirá el Departamento de Enfermería y Fisioterapia son las contenidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos y cualquier otra norma de rango superior que le deba ser aplicable.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 4. Adscripción

A los efectos previstos en el Artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Enfermería y Fisioterapia se adscribe a la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Funciones

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, le corresponden las siguientes funciones:

1. Proponer la parte del Plan Docente que les corresponda a las Facultades o Escuelas donde imparta docencia, las líneas básicas de organización de las actividades docentes que desarrolle el Departamento, así como la evaluación de la docencia en las disciplinas atribuidas por el Consejo de Gobierno de las que sea responsable en cada titulación, según los planes de estudios.
2. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones oficiales relacionadas con sus áreas de conocimiento.
4. Organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento de su competencia y los estudios de Doctorado que puedan corresponderles.
5. Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las asignaturas, materias y áreas de conocimiento propias del Departamento, de acuerdo con la organización de actividades docentes realizada por la Facultad o Escuela en el Plan Docente.
6. Promover y desarrollar la investigación del Departamento, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros.
7. Organizar o promover los trabajos o actividades de carácter científico, técnico o artístico propios de sus áreas de conocimiento y grupos de investigación, mediante la autorización de los contratos o convenios pertinentes, en los términos que establezcan el Consejo de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.
8. Llevar el registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
9. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
10. Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de los miembros del Departamento.
11. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que afecten a sus actividades.
12. Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria promovidas por la Universidad, la Facultad o Escuela.
13. Realizar las actividades de ejecución presupuestaria de las partidas asignadas al Departamento, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
14. Colaborar en la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente, investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
15. Emitir informe sobre la contratación de personal docente e investigador que vaya a prestar sus servicios en el Departamento.
16. Cualesquiera otras competencias que específicamente puedan asignárseles por el Consejo de Gobierno o se estimen adecuadas al cumplimiento de sus fines.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración.

1. El Director del Departamento es su órgano de gobierno superior y son órganos de gobierno directivos, el Secretario del Departamento y el Director de la Sección Departamental.
2. Su actuación se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y demás normativa que resulte aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado del Departamento es su Consejo de Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y este Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR

Artículo 7. Definición

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. Percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 9. Cese.

1. El Director del Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

- 2.1.- Las deliberaciones de la moción serán moderadas por el profesor de los cuerpos docentes universitarios más antiguo, miembro del Consejo de Departamento, que no sea ni proponente ni firmante de la moción de censura.
- 2.2.- Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, éste será elegido por sorteo entre el resto de personal docente e investigador del Consejo de Departamento, que no haya firmado la moción.
- 2.3.- Las deliberaciones de la moción comenzarán con la defensa de ésta y su exposición y argumentación por cualquiera de los firmantes de la misma.
- 2.4.- El Director podrá intervenir para exponer y argumentar contra la moción.
- 2.5.- A continuación se abrirán turnos de intervenciones para los presentes, por un máximo de cinco minutos por intervención.
- 2.6.- Posteriormente, uno de los firmantes de la moción y el Director, por este orden, podrán optar a realizar una intervención final, fijándose el mismo tiempo para ambos.
- 2.7.- Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta que será necesariamente secreta.
- 2.8.- La propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de los componentes de hecho del Consejo de Departamento.
- 2.9.- Si la moción no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.
- 2.10.- No se podrán presentar propuestas de mociones de revocación en los siguientes supuestos:
- a) Si existe otra ya presentada y en trámite.
 - b) Si están convocadas elecciones a Director.
 - c) En período no lectivo.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director del Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 10. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 11. Competencias

Corresponde al Director:

- a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
- c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- d. Instar al Presidente de la Junta Electoral del Centro la propuesta de convocatoria de elecciones a Director, Director de la Sección Departamental y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
- e. Elevar al Rector el nombramiento del Director de la Sección Departamental.
- f. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- g. Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
- h. Recabar del Director de la Sección Departamental y del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
- i. Proponer al Consejo de Departamento los criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento, en el ámbito de su competencia.
- j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento, según los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- ñ. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- p. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.

- q. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
 - r. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
 - s. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
 - t. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
 - u. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director del Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. EL SECRETARIO

Artículo 13. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. Percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
5. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TITULO II. EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 16. Naturaleza.

El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento de Enfermería y Fisioterapia. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. Su duración y composición, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El número de miembros del Consejo de Departamento, así como los puestos a cubrir por cada estamento, serán determinados por la Junta Electoral del Centro en el momento de aprobación del censo electoral, según la distribución del punto anterior.

3. La representatividad de los Profesores de prácticas de Ciencias de la Salud será la establecida en la normativa aplicable y en los convenios y acuerdos que la desarrollen, sin perjuicio de la representatividad de los demás estamentos.
4. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director del Departamento.

Artículo 18. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participe.
5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, en el ámbito de su competencia, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondiente al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.

18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

19. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 19. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento en un mismo curso académico.

Artículo 20. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable en especial los recogidos en el artículo 85.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto,
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 21. Deberes.

1. Los miembros del Consejo del Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo del Departamento, así como de su Sección Departamental y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 24. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada trimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento o a petición de un 20% de sus miembros, quienes en su petición expondrán los asuntos a tratar.

Artículo 25. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 26. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 27. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TITULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**Artículo 30. La Comisión Permanente**

1. Se establece una Comisión Permanente que solamente podrá ejercer la gestión de los asuntos ordinarios que le encomiende y delegue el Consejo del Departamento según lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, no pudiéndosele delegar en ningún caso los asuntos relativos a la convocatoria de plazas y contratación de personal, provisión de cargos, organización de la docencia y asignación del profesorado, elaboración de planes de estudio y distribución y ejecución del presupuesto. En todo caso, informará de esta gestión puntualmente al Consejo del Departamento.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario, los Directores de las Secciones Departamentales que hubiere, tres profesores – dos, al menos, doctores y dos, al menos, de los cuerpos docentes universitarios– y tres alumnos.

Artículo 31. Comisiones consultivas específicas.

Cuando un asunto o materia así lo aconseje, se podrán crear Comisiones específicas de carácter consultivo, siempre que así se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo del Departamento, que establecerá su composición. De sus informes se

dará cuenta en todo caso al primer pleno del Consejo, que se realizará a la mayor brevedad posible una vez elaborado el informe.

TITULO IV. LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 32. Creación de Sección Departamental

1. El Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz podrá solicitar la creación de Secciones Departamentales según los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.
2. Sus funciones generales serán:
 - a) Impulsar la actividad de la Sección para la mejor realización de sus cometidos y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
 - b) Preparar los programas de docencia e investigación de sus miembros para su posterior elevación al Consejo del Departamento.
 - c) Llevar el registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúe en su ámbito.
 - d) Gestionar y administrar los recursos asignados por el Consejo del Departamento a la Sección Departamental.
3. Además de ello, las funciones que sean competencia del Consejo del Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración.
4. Esta Comisión Delegada estará compuesta por el Director de la Sección Departamental, tres profesores – dos, al menos, doctores y dos, al menos, de los cuerpos docentes universitarios - y tres alumnos, ejerciendo de Secretario aquél que sea elegido por y entre sus miembros de la Comisión. Para ser miembro de la Comisión se deberá estar integrado en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembro del Consejo de Departamento. Sus miembros serán elegidos por y entre los miembros de la Sección Departamental.

Artículo 33. El Director de la Sección Departamental

1. La Sección Departamental será dirigida por un Catedrático o Profesor titular de la misma y adscrito al Centro donde tenga su sede la Sección, que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento y cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para su elección será idéntico al previsto para la elección de Director de Departamento.
3. Sus funciones serán:
 - a. Representar a la Sección Departamental, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria de la misma.
 - b. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Delegada de la Sección Departamental y velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - c. Proponer al Consejo de Departamento las criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente de la Sección Departamental, en el ámbito de su competencia.

- d. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda a la Sección Departamental y auspiciar que los profesores de la misma puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
 - e. Promover en la Sección Departamental las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - f. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto de la Sección Departamental conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno y el Consejo del Departamento.
 - g. Dar cuenta a la Sección Departamental y al Consejo del Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
 - h. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento y la Sección Departamental, en su caso, los espacios de los que haya sido provista la Sección Departamental, por el Centro donde tenga su sede la misma, para el ejercicio de sus funciones.
 - i. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas a la Sección Departamental y elevarles al Director del Centro, de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
 - j. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programas que haya formalizado el Departamento.
 - k. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en la Sección Departamental.
 - l. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Escuela y de la Universidad en la realización de sus competencias.
 - m. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas de la Universidad de Cádiz, en particular aquellas que correspondiendo a la Sección Departamental no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquél que designe el Consejo del Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental.
 5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 34. Procedimiento de reforma.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director del Departamento o a propuesta del 20 por 100 de los miembros del Consejo del Departamento.
2. Estas modificaciones necesitarán la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo del Departamento y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.